HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN RELACIÓN CON LOS PERIODOS DE SESIONES BAJO LOS CUALES DESARROLLA SU TRABAJO LEGISLATIVO EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,** por lo que fundamos la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establecen que el Congreso del Estado funcionará mediante dos periodos de sesiones ordinarías y dos extraordinarias, en el caso de las sesiones ordinarias, el primer periodo de sesiones ordinarias iniciará el 16 de septiembre y culminará el 15 de diciembre de cada año, período que puede ser prorrogado, y el segundo periodo iniciará del 01 de marzo hasta el día último de junio. Para el caso de las sesiones extraordinarias, el primer período extraordinario, iniciará al término del primer período ordinario de sesiones y culminará el día último de febrero, y el segundo período

extraordinario, inicia al concluir el segundo período ordinario de sesiones y terminará el 15 de septiembre.

A nivel nacional, el Congreso de la Unión, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desarrolla sus sesiones ordinarias en dos períodos. El primer período ordinario inicia el 01 de septiembre al 15 de diciembre, en el caso de cambio de Presidente de la República, el período iniciará el 01 de Agosto y culminará en 31 de diciembre, el segundo período de sesiones ordinarias iniciará el 01 de febrero y concluirá el 30 de abril.

En ese contexto, consideramos que el período de sesiones del Congreso del Estado, debe homologarse al período de sesiones del Congreso de la Unión, ya que de esa manera, este Poder Legislativo estaría trabajando al mismo tiempo en que lo hace la Asamblea Legislativa a nivel federal.

Lo anterior sería benéfico para la legislatura local, ya que al presentar el Congreso del Estado, iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión –*facultad prevista en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*- se tendría la facilidad de que las mismas fueran aprobadas en el mismo período de trabajo de ambos congresos, o bien, los exhortos enviados por la legislatura local al Congreso del Unión, serían atendidos en el menor tiempo por coincidir los tiempos de trabajo entre ambos poderes.

A contrario sensu, las peticiones hechas por el Congreso de la Unión al Congreso del Estado, serían atendidas de manera oportuna y en el menor tiempo como

por ejemplo, la votación para las reformas constitucionales a nivel federal, la atención de exhortos y cualquier tipo de comunicaciones.

En base a dichas consideraciones, se propone que las sesiones del Congreso del Estado se desarrollen en los siguientes términos:

Período	Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias
1	01 de Septiembre – 15 de diciembre	Culminación del primer período de sesiones al día último de Enero de cada año.
2	01 de Febrero – día último de abril	Culminación del segundo período de sesiones al día último de Agosto.

Con motivo de lo anterior, es necesario también modificar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, la fecha para la celebración de la junta preparatoria para la instalación de la nueva legislatura.

Concluimos, que la presente iniciativa lejos de representar un perjuicio para el funcionamiento de este Poder Legislativo, sería un beneficio para eficientar la labor legislativa que tenemos como diputados.

Un aspecto importante que debemos puntualizar dentro de esta iniciativa, es que la homologación de los periodos con los tiempos que actualmente rigen al Congreso de la Unión, hace necesaria la adecuación del cumplimiento de otras disposiciones que como Legislativo estamos obligados a llevar a cabo, entre estas se destaca la fiscalización de los recursos públicos. Así, la Constitución Política Local le

establece la obligación al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de entregar al Pleno de esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Vigilancia de dicho Instituto, los resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 30 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

Al efecto, al modificarse el primer periodo de sesiones ordinarias éste comenzaría el día 01 de septiembre, lo cual haría materialmente imposible el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso E) del artículo 67 constitucional, por lo que quienes presentamos esta iniciativa estimamos procedente se recorra la fecha para que el cumplimiento de dicho imperativo se realice el 01 de agosto.

De igual forma, el hecho de llevar a cabo la homologación de los periodos con el Poder Legislativo Federal conlleva contemplar un caso de excepción respecto al encargo de los diputados que se elijan para integrar la Sexagésima Segunda Legislatura, ya que al recorrerse el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias al 01 de septiembre, lo procedente sería que entraran a ejercer el cargo el día citado, no obstante quienes actualmente integramos esta Legislatura fuimos elegidos por un periodo de tres años, tomando posesión del cargo el día 16 de septiembre de 2015, por lo que nuestro periodo constitucional concluye el día 15 de septiembre de 2018.

Al efecto, la presente iniciativa contempla en su parte transitoria, un artículo en el cual se señala que por única ocasión los diputados que se elijan para la siguiente legislatura iniciarán en su encargo el día 16 de septiembre de 2018 y culminarán el día 31 de agosto de 2021; asimismo, el primer periodo de sesiones ordinarias del primer

año del ejercicio constitucional de la LXII Legislatura iniciará el día 16 de septiembre y culminará el 15 de diciembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 35, 41 y 67, segundo párrafo, inciso E) de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- El Congreso de Estado se instalará el día primero de septiembre del año de su elección.

ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá, durante el año, dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los períodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 01 de septiembre hasta el 15 de diciembre y, el segundo, desde el día 01 de febrero hasta el 30 de abril. Ambos periodos podrán prorrogarse. Los periodos de sesiones extraordinarias serán: el primero desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de Enero y, el segundo, desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de Agosto.

ARTÍCULO 67.- …

…

A) al D) …

E) Entregar al pleno del Congreso, por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución, los resultados de la revisión de las cuentas

públicas a más tardar el 01 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

F) al H) …

…

…

…

…

…

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del inicio del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 35 y 41 constitucionales que se reforman mediante la presente Ley, se estará a lo siguiente:

A) El segundo periodo de sesiones extraordinarias del tercer año del ejercicio constitucional de la LXI Legislatura culminará el día 15 de septiembre de 2018.

B) Por única ocasión, el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año del ejercicio constitucional de la LXII Legislatura dará inicio el 16 de septiembre de 2018.

C) Los diputados del Congreso del Estado para integrar la LXII Legislatura, serán electos por el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2018 hasta el último minuto del 31 de agosto del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado a más tardar el 30 de junio de 2017, deberá llevar a cabo las modificaciones necesarias para la adecuación de la legislación secundaria en materia electoral, a efecto de homogenizarla a las disposiciones que contiene la presente Ley.

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- A las cero horas del día 01 de septiembre del año de la elección, se llevará a cabo la junta preparatoria en el salón de sesiones del Congreso del Estado, previa a la instalación de la legislatura, con la presencia de la Comisión Instaladora y por lo menos la mayoría de los diputados electos, procediendo a instalar la nueva legislatura por el período constitucional que corresponda, debiéndose observar el siguiente procedimiento:

I a la VII.- …

ARTÍCULO 115.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos constitucionales de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los periodos de sesiones ordinarias comprenderán, el primero, del día 01 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril, en ambos casos considerando cada año de ejercicio legal de la legislatura. Estos periodos pueden ser prorrogables en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado.

El primer periodo de sesiones extraordinarias iniciará desde la fecha en que concluya el primer periodo de sesiones ordinarias o su prórroga y hasta el 31 de enero de cada año de ejercicio de la legislatura; a su vez, el segundo periodo de sesiones extraordinarias iniciará

desde la fecha en que concluya el segundo periodo de sesiones ordinarias o su prórroga y hasta el 31 de agosto de cada año de ejercicio de la legislatura.

El Congreso del Estado podrá ser convocado a sesiones extraordinarias de conformidad a lo que establecen los artículos 43 y 66 de la Constitución Política del Estado para desahogar únicamente los asuntos para los que fue convocado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, entrará en vigor el mismo día que inicie la vigencia de la Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada por el Congreso del Estado de Sonora el día 17 de marzo de 2016.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 16 de marzo de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES